



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN N° 592 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 SET. 2017

EXP. TNRCH : 283-2017  
 CUT : 17219-2017  
 EMPRESA : Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A.  
 IMPUGNANTE : Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A.  
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador  
 ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama  
 UBICACIÓN : Distrito : Trujillo  
 POLITICA : Provincia : Trujillo  
 Departamento : La Libertad

## SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. – SEDALIB S.A. contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

## 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. – SEDALIB S.A. contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 09.02.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la cual resolvió sancionarla con una multa equivalente a tres (03) UIT por utilizar el recurso hídrico proveniente de los pozos denominados "Esperanza 7", "Esperanza 8", "Manuel Arévalo 2A", "Miguel de la Cuba", "Natasha Alta" y "Pesqueda 8A", sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

SEDALIB S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH.

## 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que durante el desarrollo del procedimiento no se ha tomado en consideración las disposiciones contenidas en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y el Decreto Supremo N° 013-98-PRES.

## 4. ANTECEDENTES

4.1. La Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao, mediante la Notificación N° 362-2016-ANA/AAA-IV-HUARMHEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 26.08.2016, comunicó a SEDALIB S.A. sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por utilizar el recurso hídrico proveniente de los pozos denominados "Esperanza 7", "Esperanza 8", "Manuel Arévalo 2A", "Miguel de la Cuba", "Natasha Alta" y "Pesqueda 8A", sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que constituía una infracción al numeral 1 del artículo 120<sup>o</sup>1 de la Ley

<sup>1</sup> El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

\*Artículo 120°.- Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277°<sup>2</sup> de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

- 4.2. SEDALIB S.A., con el escrito ingresado el 19.09.2016, presentó sus descargos a la infracción imputada.
- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante el Informe Legal N° 088-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ de fecha 02.02.2017, señaló lo siguiente:
- a) Se encuentra acreditado que SEDALIB S.A. se encuentra utilizando el recurso hídrico proveniente de los pozos denominados “Esperanza 7”, “Esperanza 8”, “Manuel Arévalo 2A”, “Miguel de la Cuba”, “Natasha Alta” y “Pesqueda 8A”, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
  - b) Dicha conducta constituye una infracción al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
  - c) Recomendó imponer una multa equivalente a tres (03) UIT.
- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 09.02.2017, resolvió sancionar a SEDALIB S.A. con una multa equivalente a tres (03) UIT por utilizar el recurso hídrico proveniente de los pozos denominados “Esperanza 7”, “Esperanza 8”, “Manuel Arévalo 2A”, “Miguel de la Cuba”, “Natasha Alta” y “Pesqueda 8A”, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua.



Dicha resolución fue notificada a la administrada el 27.02.2017.

- 4.5. SEDALIB S.A., con el escrito ingresado el 29.03.2017, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>3</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.



Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;

<sup>2</sup> El literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

\*Artículo 277°.- Tipificación de infracciones

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

(...)

a) Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

<sup>3</sup> Modificado por el Decreto Supremo N°012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016



5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH fue notificada válidamente a SEDALIB S.A. el 27.02.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de un (01) día<sup>4</sup>, venció el 21.03.2017, luego del cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. El recurso de apelación interpuesto por SEDALIB S.A. fue presentado el 29.03.2017, cuando la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 621-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Libertad S.A. – SEDALIB S.A. contra la Resolución Directoral N° 137-2017-ANA-AAA.H.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Jose Luis Aguiar Huertas*  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE



*Edilberto Guevara Pérez*  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL



*Gunther Hernán González Barrón*  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL



*Luis Eduardo Ramírez Patrón*  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre SEDALIB S.A., ubicada en la ciudad de Trujillo, capital de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, ubicada en la ciudad de Chimbote, capital de la provincia de Santa, departamento de Ancash.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre de la ciudad de Trujillo, capital de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad y la ciudad de Chimbote, capital de la provincia de Santa, departamento de Ancash, es de un (01) día; corresponde adicionar dicho término de la distancia, al plazo establecido para que SEDALIB S.A. interponga su recurso de apelación.